



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), 30 de junio de 2021
RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2021- 00218-00 – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADO: FANNY MARIA CASTRO CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo. el cual, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 30 de junio de 2021

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderado judicial Dr. EDUARDO MISOL YEPES, en contra de FANNY MARIA CASTRO CASTRO.

Al respecto encontramos que en el presente proceso solo se aportaron los anexos mas no la solicitud de demanda , por lo anterior se observa que no reúne los requisitos para ser admitida, no obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículo 90 numeral 1º del C.G-P ,el cual establece que “ el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda , aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada “ Por lo anterior este Despacho procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del por presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 65
DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af9e68a89c344e99c1d41223d833b24a894afe294045e9f4f12e0fcb433861e7
Documento generado en 30/06/2021 11:44:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>